RF-48174

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARENYS DE MAR QUE POR **TURNO CORRESPONDA**

D.ª PALOMA GARCÍA RAMOS, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de GARNET

MANAGEMENT, S.L con CIF B06852073 con domicilio en Po de Gracia no 101, ppal 2º 08007 Barcelona y,

a efectos de notificaciones en C/ Cabeza Mesada Nº 5 28031 Madrid y número de teléfono

605109870/605110118, cuya representación acredito con la copia de Escritura de Poder que, en debida

forma acompaño como **DOCUMENTO 1**, comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en derecho

DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo, al amparo de lo dispuesto

en los artículos 45 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil DEMANDA DE

JUICIO VERBAL ejerciendo la acción de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD frente a ABDULLAH KALEEM

con NIF X9637120M y con domicilio a efecto de notificaciones en CALLE DE LA FONT 4, 8398,

BARCELONA, SANTA SUSANA, en reclamación de 972,16 € y ella con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que la Compañía 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERIVES, S.A.U y la parte demandada

suscribieron el contrato número 48174 con fecha 29 de Octubre de 2021 Posteriormente, mediante escritura

de compraventa notarial de fecha 14 de Febrero de 2022 GARNET MANAGEMENT, S.L adquirió de 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERIVES, S.A.U el saldo pendiente de pago derivado del contrato

anteriormente suscrito.

SEGUNDO .- Que GARNET MANAGEMENT, S.L es actualmente acreedora del citado impago frente a la

parte demandada, conforme a la cesión de créditos con fecha 48174, número de protocolo 480 y elevada

a público ante notario D.D.Julio Martínez-Gil Pardo De Vera el 14 de Febrero de 2022 en el que 4FINANCE

SPAIN FINANCIAL SERIVES, S.A.U cedió el crédito reclamado que ostentaba contra la parte demandada

así como todos los derechos derivados de dicho crédito a la sociedad GARNET MANAGEMENT, S.L Se

acompaña como DOCUMENTO 2 el contrato origen de la deuda con número 9735176001 y como **DOCUMENTO 3** la certificación de cesión de deuda entre 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERIVES, S.A.U

y GARNET MANAGEMENT, S.L.

TERCERA.- Que la parte demandada ha incumplido las Condiciones Generales de la Contratación del

presente contrato, no procediendo al pago de determinadas cantidades por lo que a la fecha el saldo deudor

que presente es de 972,16 € la cual se desglosa y obedece a los siguientes conceptos:

DEUDA PRINCIPAL 467,05 €

COSTES DEL PRÉSTAMO O INTERÉS REMUNERATORIO: 38,06€

PENALIZACION POR MORA: 467,05€

Se acompaña Certificación de deuda como **DOCUMENTO 4**.

CUARTA.- Que a pesar de los requerimientos realizados por mi mandante, el demandado no ha abonado la cantidad pendiente.

QUINTO.- Por último venimos a poner de manifiesto el número de cuenta de mi representada con el objeto de que sean transferidas las cantidades posiblemente consignadas en este juzgado. A tal efecto, aportamos como **DOCUMENTO 5** el certificado de titularidad de cuenta

ES75-2100-3677-6722-0007-2309

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con el Art 45 de la LEC, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de asuntos civiles no atribuidos a otros tribunales y el Articulo 250.2 de la misma Ley dispone que se decidirán en juicio verbal los asuntos cuya cuantía no exceda de 6.000 euros.

II.-PROCEDIMIENTO

El trámite procesal por el que ha de discurrir el juicio que se pretende es el del juicio verbal, según los artículos 437 y siguientes de la LEC.

III.-LEGITIMACIÓN

Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

IV.-FONDO DEL ASUNTO

Resultan de aplicación los artículos 1088 y siguientes del Código Civil reguladores de la teoría general de las obligaciones.

Del mismo modo resultan aplicables los artículos 1100 y siguientes del Código Civil en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias por incumplimiento de las obligaciones, así como el artículo 1255 del mismo cuerpo jurídico mediante el cual se establece el principio de libertad contractual que sienta las bases del esquema liberal de nuestro Código Civil sobre el libre intercambio de bienes y servicios y la determinación de su respectivo precio o remuneración en orden a la autonomía privada de las partes contratantes "pacta sunt servanta" (STS 406/2012 de 18 de junio)

Hallándonos bajo la modalidad de contratación electrónica resultan también aplicables los preceptos de la Ley 34/2022 de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la información y Comercio electrónico, en sus artículos 23 y 24 con relación a la validez, eficacia y prueba de los contratos celebrados por vía electrónica respectivamente.

Resulta igualmente aplicable la Ley 16/2022 de 24 de junio de crédito al consumo, artículo 16 con relación a forma y contenidos de los contratos y, en su artículo 31 en cuanto a la posibilidad de cesión de la posición de acreedor.

V. - INTERESES. - A tenor del artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se solicitará en la presente demanda la ejecución de los intereses ocasionados durante este proceso ejecutivo.

VI.- COSTAS. - A tenor del artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se solicitará en la presente demanda la ejecución de los intereses ocasionados durante este proceso ejecutivo. Dichas costas deberán ir a cargo del ejecutado sin necesidad de imposición expresa, aún si paga antes de despacharse la ejecución, según los artículos 539 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva de admitir todo ello y tener por formulado DEMANDA DE JUICIO VERBAL a instancias de la entidad **GARNET MANAGEMENT**, **S.L** contra **ABDULLAH KALEEM** con NIF X9637120M en reclamación de **972,16** € en ejercicio de la acción de reclamación de cantidad y previa la tramitación que corresponda, dicte sentencia por la que, estimando íntegramente las pretensiones formuladas en la demanda.

OTROSÍ DIGO: esta parte manifiesta su voluntad de corregir o subsanar cualquier defecto de carácter procesal en que pudiere haber incurrido, en virtud del artículo 231 de la ley de enjuiciamiento civil.

SUPLICO AL JUZGADO: tenga por realizada la anterior manifestación

Por ser justicia que respetuosamente pido en ARENYS DE MAR a 13 de Junio de 2023

INDICE DE DOCUMENTOS

Documento Nº1: Poder para pleitos

Documento Nº2: Contrato de préstamo n.º 9735176001

Documento №3: Certificado de cesión

Documento Nº4: Certificación de deuda

Documento Nº5: Certificado titularidad de cuenta